

INFORME SECRETARIAL: a despacho de la señora Jueza el presente asunto, informando que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto 1985 del 22 de octubre de 2021, en el cual se ordenó adelantar el trámite de notificación personal a la parte demandada en término del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio	441
Proceso	Custodia Y Cuidado Personal
Ejecutante	David Alejandro Schoeller Díaz
Ejecutado	Bela Juliana Henríquez Chacín
Radicación	76-001-31-10-001-2021-00194-00
Asunto	Auto Requiere Término Desistimiento

Visto el informe de Secretaría que antecede, se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento a la carga de adelantar el trámite de la notificación personal a la demandada BELA JULIANA HENRÍQUEZ CHACÍN, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, motivo por el cual se le requerirá para que cumpla con dicha carga procesal so pena de decretar el desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE. -**

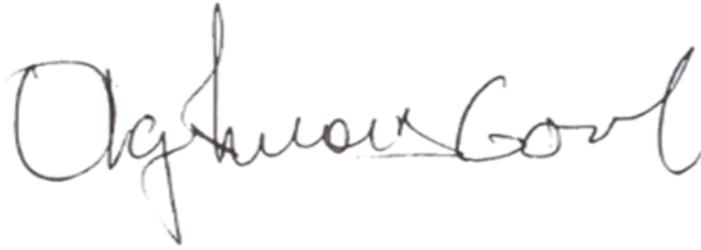
RESUELVE:

PRIMERO. - Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, proceda a cumplir con la carga de la notificación personal ordenado mediante auto 1985 del 22 de octubre de 2021.

SEGUNDO. - Advertir a la parte demandante, que, en caso de no cumplir con la carga procesal indicada en el punto anterior, se declarará desistida tácticamente la demanda, se terminarán las actuaciones, se le condenará en costas y se archivará el expediente.

NOTIFÍQUESE

Jueza

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ